

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.257
6 de noviembre de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

11º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 257ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 28 de octubre de 1980, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40
del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.80-16826

Se declara abierta la sesión a las 10.45 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40
DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Italia (CCPR/C/6/Add.4)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Squillante (Italia) y la Srta. Cao Pinna (Italia) toman asiendo a la Mesa del Comité.
2. El Sr. SQUILLANTE (Italia), que presenta el informe de su país en virtud del artículo 40 del Pacto (CCPR/C/6/Add.4), dice que su Gobierno atribuye gran importancia a los derechos humanos y siempre se ha esforzado por asegurar su promoción y protección en el marco de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Comunidad Europea. Ha firmado y ratificado casi todos los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, entre ellos los Pactos de las Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y demás convenciones y acuerdos concertados en las Naciones Unidas y la UNESCO, así como el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y sus Protocolos adicionales. Ha tratado de cumplir con sus compromisos de la forma más completa posible, especialmente cuando los instrumentos internacionales establecen algunas cláusulas facultativas.
3. Esta expresión internacional de la voluntad de su Gobierno se ve reflejada en la administración pública del Estado. Al aumentar el número de iniciativas internacionales, el Gobierno concluyó que era necesario ampliar los departamentos encargados de la aplicación de estos compromisos internacionales. En 1978, el Ministerio de Relaciones Exteriores creó el Comité Interministerial de Derechos Humanos, que tiene una competencia específica y la labor especial de preparar los informes que se presentarán a las organizaciones internacionales de control. Como anexo del informe de su país figura el texto del decreto ministerial que crea el Comité Interministerial de Derechos Humanos.
4. El informe se ha preparado siguiendo las directrices fijadas por el Comité de Derechos Humanos y su Gobierno ha tratado de ajustarse en la mayor medida posible a la estructura del Pacto a fin de hacer más fácil el examen del informe.
5. Refiriéndose a los procedimientos en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico italiano se ajusta al derecho internacional convencional, dice que cuando se ratifica un tratado internacional o al adherirse a él, el Parlamento italiano aprueba una ley que, por una parte, autoriza al Presidente de la República para que ratifique el tratado y, por la otra, dispone la aplicación de los compromisos internacionales dentro del ordenamiento jurídico italiano. A estos efectos, el texto de la ley nacional reproduce textualmente el tratado internacional que, en esta forma, queda incorporado en la legislación nacional. Como resultado de este procedimiento, las disposiciones legales del tratado internacional se incorporan en el ordenamiento jurídico italiano. Desde el momento en que una ley así redactada y aprobada tiene el mismo valor que cualquier otra ley nacional, cualquier persona está facultada para pedir que se aplique y, por su parte, el juez puede aplicarla de oficio.
6. El procedimiento es especialmente útil en la esfera de los derechos humanos, ya que cuando el Comité de Derechos Humanos, o cualquier otro Comité que tenga competencia semejante, pregunta sobre la forma en la que la legislación italiana asegura

la aplicación de los acuerdos internacionales, encuentra la respuesta en el hecho de que en Italia puede aplicarse la norma misma de derecho internacional. Por ejemplo, si una persona estima que la legislación italiana vigente no está en condiciones de poner en práctica en forma satisfactoria un compromiso internacional, el hecho de que el compromiso esté redactado como una norma aplicable directamente significa que esa persona puede pedir que se aplique la norma de derecho internacional y superar así una laguna existente en el derecho interno o cualquier otra dificultad similar.

7. Para terminar, el orador felicita al Comité por su trabajo en la esfera de los derechos humanos y acoge con beneplácito su elección del sistema del diálogo que garantiza una estrecha y efectiva cooperación en el examen de los informes.

8. La Srta. CAO PINNA (Italia) dice que quisiera referirse brevemente al procedimiento establecido por el Comité para el examen de los informes nacionales sobre la aplicación del Pacto. El diálogo que se produce entre el Comité y el Estado informante ha desarrollado una mutua comprensión de los problemas con que se enfrentan ambas partes. El informe anual del Comité a la Asamblea General permite a su Gobierno enterarse de los problemas de la otra parte, pero los Estados Partes tienen también sus problemas y el informe italiano contiene varias conclusiones que presenta al Comité para su examen.

9. Su Gobierno acoge con satisfacción el procedimiento del Comité por otra razón: un procedimiento similar está siendo ya utilizado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se está comenzando a utilizar en los informes nacionales sobre la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y es probable que se utilice en el caso de la recientemente aprobada Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como en futuras convenciones tales como las relativas a la abolición de la tortura y a los derechos del niño. Parece, en consecuencia, que si bien no existe un método internacional efectivo de asegurar el respeto de los derechos humanos en todos los Estados Miembros, las Naciones Unidas están desarrollando, por medio del sistema de informes, un nuevo método que permite al menos a la comunidad internacional evaluar la situación mundial en la esfera de los derechos humanos.

10. Aunque su Gobierno acoge con satisfacción cuanto hay de positivo en todo esto, comprende perfectamente que su efectividad depende de que todos los Estados Partes ratifiquen las convenciones internacionales aprobadas por las Naciones Unidas. Por eso apoya el firme llamamiento que formula el Secretario General en la Introducción a su memoria anual para el presente período de sesiones de la Asamblea General.

11. El segundo aspecto que quiere señalar se refiere a la introducción verbal del informe de su Gobierno. El Pacto cubre un campo tan amplio y tan complejo que es sumamente difícil hacer un resumen. Todo intento de hacerlo exigiría un largo esfuerzo de interés un tanto limitado. Por otra parte, explayarse sólo sobre algunos artículos del Pacto constituiría una elección arbitraria, ya que todos los derechos civiles y políticos -en verdad todos los derechos humanos- son indivisibles e interdependientes y constituyen un todo orgánico. Por consiguiente, luego de haber examinado cuidadosamente el enfoque que podría ser más útil para el Comité, su delegación resolvió actualizar el informe señalando los nuevos acontecimientos ocurridos durante los diez meses transcurridos desde su preparación.

12. El inciso a) del punto 3 de la sección B de la Parte I se refiere al referéndum popular como un medio constitucional para proteger los derechos humanos, en tanto que, más adelante, el informe contiene alguna información sobre los referéndum relativos a los derechos civiles, celebrados en Italia en el decenio de 1970. En Italia se está haciendo uso cada vez mayor del instrumento del referéndum popular. Durante los últimos diez meses, los partidos políticos han propuesto varios referéndum, cuatro de los cuales se refieren a los derechos civiles en cuanto estaban destinados a abolir la pena de prisión perpetua (ergástolo), a derogar algunos artículos del Código Penal que se estimaban restrictivos de la libertad de opinión, a derogar un decreto gubernamental que establecía medidas de emergencia para proteger el orden democrático y la seguridad pública y a derogar diversas medidas de carácter penal relacionadas con ciertos casos de interrupción voluntaria del embarazo. El Tribunal de Casación está actualmente verificando la validez de las firmas presentadas por los promotores de los referéndum. Se han planteado dos nuevos referéndum populares destinados a derogar, en todo o en parte, la Ley de 1978 sobre la protección de la maternidad y la interrupción voluntaria del embarazo, a que se refiere el punto 29 del informe.

13. La última frase del punto 6 del informe se refiere a la amplia divulgación en toda Italia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los detallados estudios que sobre éste y otros instrumentos sobre derechos humanos han sido llevados a cabo por juristas y expertos en la esfera de los derechos humanos. En 1980 y por iniciativa de la Presidencia del Consejo de Ministros, los dos pactos internacionales, acompañados de comentarios, han sido divulgados por medio de una publicación titulada "La Protección Internacional de los Derechos Humanos", cuyo primer capítulo está dedicado a las actividades de las Naciones Unidas.

14. En relación con el artículo 7 del Pacto, el punto 33 del informe menciona que hay varios casos pendientes ante los tribunales sobre el presunto uso ilegal de armas por funcionarios públicos. En dos de estos 30 casos los funcionarios de que se trataba fueron absueltos, en tanto que el resto de los casos están aún pendientes. En relación con el mismo artículo, su Gobierno hizo una declaración unilateral sobre el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

15. Con referencia al artículo 9 del Pacto, la oradora hace notar que los puntos 40 a 48 del informe proporcionan información sobre el derecho a la libertad y la seguridad personales, las garantías de que dispone cualquier persona privada de su libertad y el derecho de reparación por detención o prisión ilegales. En los puntos 41 y 42 se menciona especialmente la frecuente ocurrencia de actos de violencia política y de secuestro con fines de extorsión, terrorismo y subversión del orden democrático. El informe se refiere también a las leyes dictadas en 1975 y 1978 porque eran necesarias medidas de protección más severas para mantener la seguridad de la comunidad y defender las instituciones democráticas.

16. Desea señalar a la atención del Comité el hecho de que en junio de 1978 se celebró un referéndum popular destinado a derogar algunas disposiciones de la ley de 1975. Sus resultados reflejaron el horror del pueblo italiano frente a la escalada del terrorismo. Más de las tres cuartas partes del electorado votó contra la medida y la Ley de 1975 ha seguido vigente en toda su extensión.

17. En vista de la persistencia de los actos de terrorismo, su Gobierno dictó la Ley Nº 15, de 16 de febrero de 1980, que, entre otras cosas, aumenta las penas para los delitos que tienden a subvertir el orden democrático y establece penas

específicas para quienes promuevan o dirijan asociaciones que tengan este fin. La ley establece también la denegación de la libertad provisional de las personas acusadas de estos delitos, salvo que su estado de salud sea especialmente grave; fija incentivos para todo aquel que se aparte del terrorismo y colabore con la policía y las autoridades judiciales en la acotación de pruebas, y prevé que los funcionarios y agentes de la seguridad pública, al llevar a cabo operaciones para impedir la comisión de un delito, podrán detener por un máximo de 48 horas a aquellas personas cuya conducta haga sospechar que puedan tratar de cometer un delito comprendido en el ámbito de la nueva ley. Esta última facultad, de cuya aplicación debe informarse de inmediato al poder judicial para su ratificación, difiere de la ley de 1975 en cuanto puede utilizarse como una medida preventiva. Se le pide al Ministro del Interior que informe cada dos meses al Parlamento sobre la acción preventiva adoptada.

18. Otra medida preventiva faculta a los funcionarios y agentes de la seguridad pública, debidamente provistos de mandamiento judicial, a llevar a cabo registros en casas y edificios cuando exista una sospecha debidamente fundada de que una persona o algunos objetos que se buscan están escondidos en ellos. Por último, la Srta. Cao Pinna desea mencionar la Ley N° 1966, de 13 de agosto de 1980, relativa a las contribuciones monetarias que el Estado hace a determinadas categorías de funcionarios públicos heridos en el cumplimiento de su deber y a los ciudadanos que han sido víctimas de actos de terrorismo.

19. Refiriéndose al punto 46 del informe, dice que recientemente se ha remitido un segundo caso al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Finalmente, en el punto 58 del informe se hace mención de un anteproyecto de ley que introduce normas suplementarias para regular el control de los extranjeros. Este anteproyecto fue presentado al Parlamento en enero de 1980 y se encuentra en estudio.

20. Para terminar, expresa la confianza de su delegación en que su informe escrito original y el informe verbal suplementario ayuden al comité en el cumplimiento de sus importantes funciones y acogerá con satisfacción cualquier comentario que el Comité desee formular.

21. El Sr. GRAEFARTH felicita al Gobierno de Italia por la presentación de un informe, que además de ser muy interesante y completo, contiene varias sugerencias útiles. El informe suscitó muchas nuevas preguntas, algunas de las cuales hallaron respuesta en la extensa introducción verbal al mismo. Expresa su satisfacción frente a la iniciativa de establecer el Comité Interministerial de Derechos Humanos cuyo trabajo podría ser de interés para otros Estados Partes. El Comité podría, en efecto, considerar en algún momento la posibilidad de señalar a la atención de los Estados Partes los métodos utilizados por otros Estados Partes para aplicar el Pacto.

22. La sección B de la Parte I del informe, en que se da cuenta de los principios generales que se aplican en Italia en el campo de los derechos humanos, contiene datos de tipo general y declaraciones de política que dan cierta idea del enfoque especial del Gobierno de Italia respecto a los derechos humanos. Dos de las expresiones que se utilizan parecen revestir cierta importancia. En el párrafo a) del punto 2 se hace una referencia al "pluralismo económico" y el orador querría saber qué se quiso decir con esta expresión y en qué forma afecta a los derechos humanos. Además, en el mismo punto hay una referencia a la "idéntica dignidad social" en relación con el artículo 3 de la Constitución que, sin embargo, habla de

"igualdad de derechos sociales" y el orador pregunta qué significa esta última expresión. El punto 11 del informe se refiere también al artículo 3 de la Constitución, que contiene una disposición de carácter político según la cual el Estado debe "remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana". Este aspecto reviste considerable importancia para el Comité y el orador querría saber cuáles son los obstáculos económicos y sociales que limitan la libertad de los ciudadanos en la Italia contemporánea.

23. El punto 4 refleja una interpretación un tanto restringida de los métodos que se estiman suficientes para proteger y asegurar los derechos humanos, a saber, que las leyes no podrán ser contrarias a la protección de los derechos humanos y, luego, que la protección de todos los derechos humanos se realiza dentro del sistema jurisdiccional a través de los tribunales ordinarios. Expresa el orador que le parece que la garantía del goce de los derechos humanos de conformidad con el Pacto requiere algo más que protección legal y jurídica, así como acciones especiales de parte del Estado y sus autoridades.

24. En el punto 5 se declara que el Pacto está incorporado en el derecho interno italiano y cualquier ciudadano puede invocar sus disposiciones. Se pregunta si esto es en sí suficiente. En el caso de una persona a la que se le niegue el derecho a que su condena sea revisada por un tribunal superior, difícilmente le bastaría limitarse a invocar el Pacto a fin de establecer la competencia del Tribunal Supremo en materia de revisión. Parece necesario contar con una ley que establezca la competencia de un tribunal.

25. Los puntos 16 y 18 del informe, que se refieren a la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, demuestran que, en tanto la incorporación del Pacto constituye un paso importante, no resuelve todos los problemas que entraña la cuestión. Habría que contar con medidas prácticas y administrativas en caso de haber incompatibilidad de una ley con respecto al Pacto. Puesto que del artículo 136 de la Constitución se desprende que la ley en cuestión conservaría vigencia hasta que el Tribunal Constitucional hubiese publicado una resolución declarándola inconstitucional, el orador se pregunta quién estaría facultado para iniciar, en esos casos, el procedimiento ante el Tribunal Constitucional. Para tomar otro ejemplo, el artículo 23 del Pacto prevé la igualdad de derechos de hombres y mujeres para contraer matrimonio y este artículo cae bajo la protección de la prohibición general de discriminación establecida en el artículo 2 del Pacto. Suponiendo que se establezca por ley que para la celebración del matrimonio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es necesario un permiso especial -por ejemplo, si no han cumplido 25 años o no han completado un mínimo de 4 años de servicio-, se pregunta cuál sería el efecto real de la incorporación del Pacto en la legislación italiana y si una persona a quien afectase esta ley podría, invocando el Pacto, ser autorizada para contraer matrimonio. De no ser así, el orador querría saber a qué tipo de procedimiento tendría que recurrir esa persona para obtener la suspensión de esa disposición.

26. Refiriéndose a determinados artículos del Pacto, señala la declaración en el párrafo a) del punto 9 del informe, relativa al artículo 1 del Pacto, de que Italia cree en la transición pacífica de la ocupación ilegal por Sudáfrica a la independencia de Namibia. No está claro si esto significa que el Gobierno de Italia es partidario de la imposición de sanciones contra Sudáfrica y de la terminación de la

ocupación ilegal de Namibia; tampoco está claro hasta qué punto significa un apoyo al movimiento de liberación en Namibia. En el párrafo b) del punto 9 se declara además que Italia pone todo su empeño en lograr la eliminación de la política sudafricana de apartheid. Se pregunta si esto significa que el Gobierno prohíbe a las empresas italianas prestar asistencia económica, financiera o de otro género al régimen de apartheid y si ha prohibido las inversiones privadas en Sudáfrica y los préstamos a este país.

27. El punto 10 del informe contiene una declaración política relativa al derecho a la libre determinación del pueblo palestino, que elude las palabras "pueblo" y "libre determinación". El lenguaje utilizado no permite determinar si se reconoce o no el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. En el mismo pasaje se utiliza la palabra "patria" que en cierto modo hace pensar en la política bantustana de Sudáfrica, cuando en realidad de lo que se trata es de un Estado independiente palestino. Mientras apoya plenamente la declaración de que todos los países de la región tienen el derecho a vivir "en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas", el orador señala que lamentablemente el único pueblo del Oriente Medio que jamás ha tenido la oportunidad de hacerlo es el pueblo palestino. El informe expresa la esperanza de que los objetivos de la OLP cuenten con el amplio consenso a que dicha Organización aspira y se pregunta si esto significa que el Gobierno de Italia reconoce a la OLP como representante legítimo del pueblo palestino. No habría planteado estas cuestiones respecto del artículo 1 del Pacto si no se les hubiese dado cabida en el propio informe.

28. Respecto del artículo 3, el punto 16 del informe se refiere a la persistencia de cierta discriminación de facto contra la mujer. Quedaría agradecido si el Gobierno pudiera proporcionar al Comité mayores detalles respecto de esta discriminación y sobre las medidas que se propone adoptar para contrarrestarla.

29. A propósito del artículo 6, en el punto 28 del informe se hace referencia a las disposiciones del Código Penal sobre los delitos contra la persona, si bien agradece la información adicional proporcionada en el curso de la sesión respecto de la lucha contra el terrorismo y el asesinato político, estima que el derecho a la vida en los términos consignados en el Pacto no puede restringirse hasta llegar a la abolición de la pena capital y querría tener mayores detalles sobre lo que el Gobierno ha hecho para reducir la mortalidad infantil y establecer un sistema efectivo de salud pública. Pareciera también que en el Código Penal no existe ninguna disposición que prohíba concretamente la tortura. No está claro si el Gobierno considera que bastan las disposiciones vigentes o si proyecta modificar a estos efectos el Código Penal.

30. Respecto del artículo 8, pregunta qué significa, en el punto 37 del informe, la expresión "conducta antisocial", y cómo la interpretan los tribunales italianos. Estima que sería interesante también saber lo que entraña el envío a una colonia agrícola o a un establecimiento de trabajo, en los términos a que se refiere el punto 38, y cuántas personas hay en tales colonias o establecimientos. La segunda frase del punto 38 parece significar que un solo juez puede, sin sujetarse a ningún procedimiento regular, enviar a una persona que no ha cometido ningún delito a una colonia agrícola "sobre la base de las circunstancias y aptitudes de la persona de que se trate". Se pregunta qué son las "tendencias delictivas" a que se refiere el punto en cuestión, cómo se determinan y quién está llamado a hacerlo.

31. En cuanto al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, a que se refiere el punto 45 del informe, querría saber cuál es en Italia la duración media de los procedimientos penales. Un período normal de prisión preventiva que puede

durar ocho años, o aun más, si ha entendido correctamente el informe, le parece excesivamente largo. Puesto que la prisión preventiva en espera de ser juzgado significa prisión antes de que la persona haya sido declarada culpable, le parece difícil justificar un período tan largo de prisión de conformidad con las disposiciones del Pacto.

32. Respecto del artículo 14, se pregunta si de lo expresado en el punto 62 del informe significa que se considera inocente al acusado. La diferencia podría ser en cierto modo importante en relación, por ejemplo, con la duración de la prisión preventiva.

33. En cuanto al artículo 20, el rechazo de la guerra no es, a su juicio, exactamente lo mismo que la prohibición de la propaganda en favor de la guerra. En consecuencia, pareciera que no hay una ley que corresponda a la obligación prevista en el artículo 20 del Pacto.

34. El punto 100 del informe se refiere a la fijación de una edad mínima para la admisión de los menores al trabajo. Pregunta si se dispone de alguna información respecto del empleo de los niños menores de 15 años, si ha sido abolida la explotación del trabajo de los niños y si la situación es la misma en las diversas partes de Italia.

35. En cuanto a las minorías, hay una breve referencia a los albaneses. Querría saber cuál es su situación, cuántos albaneses hay, si tienen escuelas en las que la enseñanza se hace en su idioma y si éste se acepta como idioma oficial.

36. El Sr. HANGA, tras expresar su agradecimiento al Gobierno de Italia por su muy claro y completo informe, y a los representantes de Italia por su valiosa introducción, pregunta, en relación con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto si, en el caso de que alguien dirija una petición a una autoridad administrativa, o formule una queja ante ella, sobre una cuestión relativa a los derechos civiles y políticos, y esa autoridad no responda en el plazo establecido, o no dé respuesta alguna, el autor de la petición o de la queja tiene derecho a dirigirse a los tribunales para obligar a la autoridad en cuestión a resolver el caso o si únicamente puede recurrir ante otra autoridad administrativa jerárquicamente superior.

37. Con respecto al artículo 4, el orador señala que según el punto 21 del informe se puede decretar el estado de excepción conforme a lo dispuesto por una ley promulgada en 1931. Esa ley debe resultar, sin duda, un poco anticuada, por lo que hay que preguntarse si concuerda plenamente con el artículo 4 del Pacto.

38. Con respecto al artículo 6, el orador señala que el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución italiana dispone que "no puede obligarse a nadie a someterse a un determinado tratamiento médico sino por disposición de la ley". El orador desea algunas declaraciones sobre ese tema dado que la disposición constitucional no parece establecer la necesaria distinción entre la salud física y la mental. A juicio del orador también es importante recordar la necesidad de proteger la salud pública, especialmente la de los jóvenes, y se pregunta si en Italia existen leyes que prohíban el uso indebido de drogas con fines no terapéuticos.

39. Con referencia al artículo 14, el orador pregunta si, además de los tradicionales tribunales civiles y militares, Italia cuenta con otros tipos de tribunales como por ejemplo administrativos, financieros, laborales y de seguridad social y, en ese caso, cuáles son sus respectivas esferas de competencia.

40. En cuanto al artículo 16, el orador pregunta si existen otras razones, aparte de las razones políticas a que se refiere el artículo 22 de la Constitución, para privar a una persona de su capacidad jurídica, de su ciudadanía o de su nombre.
41. Respecto al artículo 18, el orador pregunta de qué manera resuelve la ley las discrepancias que surgen entre los padres con respecto a la libertad de garantizar la educación moral y religiosa de sus hijos, a la que se refiere la primera frase del punto 78 del informe.
42. Con referencia al artículo 20, aunque el orador se congratula por el hecho de que la Constitución repudie la guerra, considera necesario prohibir mediante una ley toda propaganda en favor de la guerra y toda incitación al odio nacional, racial o religioso.
43. Con respecto al artículo 22, y en relación con las asociaciones, el orador señala, en la versión francesa, la utilización de la palabra "occulte" que figura en la segunda frase del punto 88 del informe. El Sr. Hanga cree que hubiese debido utilizarse la palabra "secret", que concuerda con el artículo 18 de la Constitución.
44. Con respecto a la parte del punto 90 del informe, que se refiere al "Estatuto de los Trabajadores", el orador desea saber si a la luz del artículo 39 de la Constitución, los sindicatos desempeñan algún papel en la solución de las controversias que surgen entre los directores de empresa y los trabajadores, y si existen disposiciones legales a ese respecto. El Sr. Hanga también pregunta si los extranjeros residentes en Italia pueden integrar sindicatos y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
45. Con referencia al artículo 23, el orador pregunta si durante el matrimonio la pareja puede elegir como nombre el del marido o el de la mujer o ambos y, si esa elección es posible, cuál de los dos cónyuges decide. También el orador pregunta si una mujer extranjera que se casa con un italiano y adquiere la ciudadanía de su marido puede, al mismo tiempo, conservar su propia nacionalidad. En relación con lo antedicho el orador señala que el segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución declara: "el matrimonio se basa en la igualdad moral y jurídica de los cónyuges dentro de los límites establecidos por la ley como garantía de la unidad familiar". Pide mayor información sobre estas leyes.
46. Con referencia al artículo 24, el orador señala que el último párrafo del artículo 30 de la Constitución establece que "la ley dicta normas límites para establecer la paternidad". El orador supone que dicha disposición se refiere al reconocimiento voluntario de la paternidad como opuesto al reconocimiento que se obtiene mediante un procedimiento judicial incoado contra el padre.
47. A juicio del orador, tampoco resulta claro cuál es la nacionalidad de los hijos si uno de los padres no es italiano y cuál es la situación en el caso de legitimación o adopción de un niño extranjero. Pregunta si, en ese caso, el niño adquiere doble nacionalidad.
48. Con referencia al artículo 25, el orador señala que el apartado b) del punto 102 del informe se refiere a "los enfermos mentales". A juicio del orador es necesario, sin embargo, distinguir entre personas lúcidas, personas no lúcidas y personas que tienen alternativamente períodos de lucidez y de no lucidez. Puesto que el valor del voto emitido por personas que han perdido su capacidad de razonamiento es muy dudoso, el orador manifiesta que agradecería alguna aclaración en ese sentido.

49. Con referencia al artículo 26, el Sr. Hanga señala que el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución es particularmente importante, porque se basa en el principio de que la igualdad política es imposible si no median condiciones económicas adecuadas para todos. A ese respecto, el párrafo 2 del artículo 42 de la Constitución declara que la propiedad privada está reconocida y garantizada por las leyes, que determinan los modos de adquirirla y de disfrutarla y sus limitaciones, con el fin de asegurar su función social y de hacerla accesible a todos. El orador desea saber por qué medios legales se establecen tales limitaciones.

50. A juicio del orador, el artículo 44 de la Constitución es también de gran importancia pues trata de cuestiones agrícolas que han sido objeto de controversia desde la antigüedad clásica. Sería útil conocer qué leyes se han promulgado para asegurar "la transformación del latifundio y la creación de nuevas unidades productivas", como establece el artículo 44 de la Constitución.

51. El artículo 46 de la Constitución es también importante y convendría saber qué resultados se han logrado como consecuencia de la colaboración de los trabajadores en la gestión de las empresas.

52. Con referencia al artículo 27 del Pacto, el orador pregunta si existen leyes, reglamentos administrativos o usos y costumbres que aseguran a las minorías una representación parlamentaria.

53. Sir Vincent EVANS, comentando la introducción del informe, dice que el Comité Interministerial de Derechos Humanos, del que forman parte, no sólo representantes del Gobierno sino también de los organismos privados y profesores, es un mecanismo admirable que ha contribuido a producir uno de los mejores informes que el Comité ha recibido hasta ahora. El orador destaca las atribuciones de dicho Comité, descritas en el apartado a) del artículo 1 del decreto del Ministro de Asuntos Exteriores que figura en el Anexo del informe, y dice que le satisfacen especialmente las palabras "teniendo asimismo en cuenta la experiencia extranjera", ya que ha tenido siempre el convencimiento de que uno de los servicios más útiles que el Comité puede ofrecer a los Estados Partes es el de servir de foro donde puedan aprender unos de otros. El Comité Interministerial es un ejemplo que otros Estados podrían seguir. El orador desea que el Comité preste la debida atención a esa institución cuando formule sus comentarios generales en virtud del artículo 40 del Pacto.

54. Igualmente valiosas y dignas de servir de ejemplo son las medidas descritas en el último párrafo del punto 6 del informe, relativo a una amplia difusión del Pacto, pues el Pacto sólo puede ser realmente efectivo en la medida en que sea ampliamente conocido. El Comité debiera hacer del Pacto una parte capital de la vida internacional. La acción de Italia es un paso de fundamental importancia en esa dirección y los comentarios generales del Comité así deben señalarlo.

55. Volviendo al punto 5 del informe, en el que se dice que el Pacto ha sido incorporado al derecho interno italiano y puede por lo tanto ser invocado por cualquier ciudadano y no sólo ante los tribunales de justicia sino también, así es de suponer, en las relaciones con las autoridades administrativas, el orador desea saber cuál es la posición relativa del Pacto en la jerarquía legislativa italiana. Si existe conflicto entre una disposición del derecho interno y una disposición del Pacto, el orador se pregunta cuál de ellas prevalecerá. También, a juicio del orador, sería útil conocer si las disposiciones del Pacto son invocadas con frecuencia en la práctica, tanto ante los tribunales como ante las autoridades administrativas, y expresa su esperanza de que se ofrezcan al Comité algunos ejemplos pertinentes.

56. Comentando la parte II del informe, Sir Vincent Evans dice que es de extrema importancia asegurarse de que los individuos que alegan que sus derechos humanos han sido violados pueden utilizar los recursos legales previstos por el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. En relación con las secciones pertinentes del informe el orador desea saber si el Tribunal Constitucional de Italia está facultado para juzgar si las leyes del país son compatibles con el Pacto y, en caso negativo, si puede declararlas inaplicables. El orador también se pregunta si el Consejo de Estado ejerce jurisdicción sobre las leyes administrativas que afectan al individuo en sus relaciones con las autoridades administrativas. Dado que ese organismo está ubicado en Roma, difícilmente podría intervenir en todas las controversias que surjan entre los individuos y las autoridades administrativas, por lo que convendría aclarar si existen tribunales administrativos de carácter regional, provincial o local y cómo funciona la totalidad del sistema.

57. En la página 9 del preámbulo de la Constitución, los tribunales de policía están enumerados entre los tribunales civiles y no entre los penales y sería interesante conocer la razón. Asimismo, en el artículo 102 de la Constitución italiana se dice que corresponde a la ley reglamentar los casos y las formas de participación directa del pueblo en la administración de justicia; también en este caso convendría explicar si esta disposición se refiere a algún sistema de jurados, árbitros, jueces no letrados o asesores.

58. En relación con el artículo 4 del Pacto, el orador señala a la atención del Comité el punto 22 del informe, relativo a las medidas para combatir los secuestros, el terrorismo, la subversión y otros delitos políticos. Si bien el Comité está consciente de la seria situación que vive Italia en cuanto a los delitos de ese tipo, hay que reconocer que las medidas adoptadas por el país -o sea, la ley N° 152, de 22 de mayo de 1975, y el decreto ley N° 59, de 21 de marzo de 1978- no son medidas de excepción en el sentido del artículo 4. En consecuencia, sería conveniente que se ampliara la información sobre esas medidas y se dijera exactamente en qué consisten.

59. Sir Vincent Evans se congratula de la abolición de la pena de muerte en Italia en tiempo de paz, pero en el punto 26 del informe se dice que podría ser aplicable en ciertas circunstancias previstas por el Código Militar de Guerra. El orador se pregunta si el Gobierno de Italia estaría dispuesto a reconsiderar dichas excepciones.

60. Con referencia al punto 49 del informe, relativo al artículo 10 del Pacto, el orador desea saber qué procedimiento existe en Italia para investigar el caso de un preso que se queje de malos tratos en la prisión, quién lleva a cabo esa investigación y cuáles son los resultados prácticos. En particular, sería conveniente saber si hay una persona independiente de las autoridades de prisiones que tenga facultades para inspeccionar las cárceles, recibir quejas y adoptar medidas.

61. Con referencia al punto 37, relativo al artículo 8 del Pacto, el orador señala a la atención del Comité la última frase, que se refiere a quienes deben desempeñar trabajos forzados en establecimientos penales porque su conducta antisocial es particularmente peligrosa para la comunidad. El orador considera dicha disposición como muy dudosa pues la expresión "conducta antisocial" se presta a ser interpretada de muy distintas maneras. Tanto es así, que en algunos países se utiliza para calificar a cualquiera que critique al régimen. Si bien el orador tiene la seguridad de que el actual Gobierno de Italia aplicaría esa norma con discreción, existe la posibilidad de que un gobierno futuro abuse de ella y, por lo tanto, al orador le gustaría oír comentarios al respecto.

62. En cuanto al punto 58, relativo al artículo 13, el orador se pregunta si se puede suponer que las disposiciones del anteproyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros y que será examinado por el Parlamento, concuerdan con el artículo citado.

63. En relación con el punto 72, relativo al artículo 17, el orador quisiera más información sobre las excepciones relativas a la inviolabilidad del domicilio y del secreto de la correspondencia, así como a las circunstancias en virtud de las cuales se puede autorizar la interceptación de las comunicaciones telefónicas.

64. En relación con los puntos del informe relativos a los artículos 23 y 24 del Pacto, que exigen que los Estados Partes adopten medidas para la protección de la familia y de la infancia, el orador señala que hoy es muy frecuente que las mujeres trabajen fuera del hogar y que esta situación se fomenta, con acierto, puesto que favorece la igualdad entre los sexos, aunque plantea serios problemas con respecto al cuidado de niños pequeños. El punto 18 del informe dice que la situación de la madre trabajadora está adecuadamente protegida por la ley N° 1204, de 30 de diciembre de 1971, y declara que en el primer informe italiano sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se hará un análisis más detallado de la situación de la mujer que trabaja. No obstante, dado que dicha situación es también de interés en relación con los artículos 23 y 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el orador desea mayor información sobre las medidas adoptadas por Italia para ayudar a las madres que trabajan a educar a sus hijos.

65. El Sr. SADI dice que tiene algunas dudas en cuanto a la situación del Pacto dentro del ordenamiento jurídico italiano, según se expone en el punto 5 del informe. En el tercer párrafo del punto 5 se dice que las dos cámaras del Parlamento ratificaron y aprobaron por unanimidad el Pacto, que de ese modo quedó incorporado en el derecho interno italiano. El orador desea saber qué significa la expresión inglesa "self-executing" y si se refiere a algún artículo de la Constitución. En el último párrafo del punto 5 se declara que, en caso de conflicto, entre las disposiciones del Pacto y las del derecho italiano interno, cabe la posibilidad de que el tribunal tienda a aplicar el Pacto. A pesar de la garantía verbal dada a ese respecto por el representante de Italia, el orador piensa que serían necesarias mayores aclaraciones.

66. El Sr. Sadi señala a la atención del Comité el cuarto párrafo del punto 6 del informe, que se refiere a la necesidad de vigilancia y control internacional en materia de derechos humanos, una declaración que merece los mayores elogios. También el orador comparte la firme convicción de que la soberanía nacional no puede servir de excusa a los Estados para hacer lo que les plazca en materia de derechos humanos.

67. En relación con el punto 9 del informe, relativo al artículo 1 y al derecho de libre determinación, el orador desea conocer específicamente si Italia aplica las sanciones militares y económicas decretadas por las Naciones Unidas contra Sudáfrica por su régimen de apartheid, y si además de apoyar un arreglo general del problema de los palestinos, en conformidad con las resoluciones 242 y 348 del Consejo de Seguridad, patrocina la libre determinación del pueblo palestino. El orador agrega que, puesto que el apoyo a la libre determinación implica también la prestación de ayuda material, al menos económica sino militar, desea saber cuál es la posición de Italia con respecto a los planes del PNUD para extender su ayuda a los territorios ocupados por Israel.

68. En el último párrafo del punto 11, relativo al artículo 2 del Pacto, el orador señala que la Constitución italiana establece que todos los ciudadanos tienen igualdad de condiciones sociales y son iguales ante la ley. Puesto que el Pacto se refiere a los individuos y no a los ciudadanos el orador no está seguro que la disposición en cuestión esté en armonía con las disposiciones del artículo 2.

69. Con relación al artículo 4 del Pacto, el orador señala el primer párrafo del punto 19 del informe y se pregunta si la interpretación que allí se establece es aplicable a las leyes italianas de 1975, 1978 y 1980, puesto que dichas leyes han sido promulgadas durante el estado de excepción conforme al artículo 4 y, si éste es el caso, en qué medida esa emergencia afecta la vida propia de la nación. Aunque el orador simpatiza plenamente con la lucha de Italia contra el terrorismo, cree que en una democracia existen otros métodos a los que se puede recurrir que no sean el estado de excepción. Para responder a una situación de excepcional gravedad se ha recurrido en forma harto frecuente, en especial en los países en desarrollo, al estado de emergencia y ejemplos limitativos en ese sentido podrían ser de gran utilidad.

70. El Sr. Sadi señala a la atención del Comité el punto 26, relativo al artículo 6, y dice que deplora que la "cobardía" justifique la pena de muerte, puesto que se trata de un rasgo personal que responde a causas hereditarias o ambientales que están fuera del control de la voluntad de las personas. También el orador piensa que la pena de muerte para castigar violaciones de los deberes básicos propios del comando, parecería ser contraria a los recientes Protocolos adicionales a la Convención de Ginebra, conforme a los cuales no son válidas las órdenes de cometer crímenes de guerra dadas por un superior.

71. En el punto 57 del informe, relativo al artículo 13, el orador señala que el segundo párrafo indica que un extranjero puede ser expulsado por un delito contra la personalidad del Estado. El orador desea información sobre la naturaleza de tal delito.

72. En relación con el punto 83, relativo al artículo 20, el Sr. Sadi dice que una ley específica contra la propaganda bélica es un requisito establecido, y que Italia, por lo tanto, no ha cumplido con lo dispuesto en el citado artículo.

73. Con respecto al punto 93, relacionado con el artículo 23, el orador señala que si bien la mujer puede adquirir la nacionalidad italiana al contraer matrimonio con un italiano, el hombre no adquiere la nacionalidad italiana por casarse con una mujer italiana. A juicio del orador éste es un caso flagrante de discriminación sexual que debiera ser abolido.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.